

<p>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II", UBICADO EN CALLE LA PRADERA NÚMERO 100, COLONIA SAN LUIS MEXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA</p> <p>ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.</p> <p>ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.</p> <p>ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.</p> <p>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA 2021-2020 Y DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO 2021-2020.</p> <p>ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.</p> <p>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>AVISOS JUDICIALES: 1279, 1284, 1288, 1301, 1305, 1306, 1314, 1315, 387-A1, 1575, 404-A1, 405-A1, 1608, 1694, 1696, 1700, 1707, 1712, 1713, 1718, 1720, 1724, 437-A1, 438-A1, 439-A1, 1726, 1758, 1787, 1788, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1819, 1820, 1821 y 1822.</p> <p>AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1785, 1547, 397-A1, 1573, 1574, 1582, 1583, 1584, 1587, 1588, 406-A1, 407-A1, 1786, 1789, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1817, 1818, 90-B1, 1461, 416-A1, 417-A1, 418-A1, 444-A1 y 84-B1.</p>
--	---

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 38

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI al artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de México.

**Artículo 2.-** Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte que tiene como fines:

I. a V. ...

**VI.** Incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva y para el ejercicio de todos los conceptos que integran la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VII. a XII. ...

**Artículo 6.-** El SIDEM es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración

Pública del Estado de México en materia deportiva, con la participación de los municipios así como de los sectores social y privado, que tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar y promover la activación física, la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

**Artículo 11.-** El Consejo Estatal, es un órgano de consulta y de coordinación del Titular del Ejecutivo Estatal, para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física, la activación física y el deporte, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

**Artículo 14.-** Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la activación física, la cultura física y el deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

**Artículo 42.-** Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el ejercicio del derecho de los mexiquenses a la activación física, la cultura física y a la práctica del deporte sin discriminación alguna.

**Artículo 44.-** En los planes estatal y municipales de desarrollo, se deberá incorporar la promoción de la activación física, la cultura física y el deporte. El Gobierno del Estado de México establecerá los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Edith Marisol Mercado Torres.***

Toluca de Lerdo, a 14 de diciembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Diputada Edith Marisol Mercado Torres integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte debe ser considerado como una práctica indispensable en toda sociedad, al ser un elemento necesario para el sano desarrollo de la vida humana, que no solamente garantiza una vida saludable, sino que es la base para la reinserción social, el tratamiento de adicciones, y una de las disposiciones necesarias en torno a la prevención del delito.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo décimo tercero consagra al deporte como un derecho humano, y obliga al Estado a garantizar *la promoción, el fomento y el estímulo* de la actividad deportiva. Así mismo, en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

La importancia de dicha actividad se debe manifestar en los programas nacionales y estatales de desarrollo, en la creación de políticas públicas, y en las acciones que realiza el Estado en temas de desarrollo social y educación; destacando como premisa central el preservar y enriquecer al deporte para tener una mejor calidad de vida.

La práctica cotidiana de actividad física y deportiva aumenta el llamado buen colesterol (HDL-c), reduce los triglicéridos sanguíneos, refuerza la musculatura y contribuye al bienestar general, ya que alivia el estrés y la tensión. Asimismo, contribuye a evitar la obesidad. La práctica continua de deporte incentiva a abandonar hábitos tóxicos, como el tabaco, bebidas alcohólicas (también gaseosas y mala alimentación) y el consumo innecesario de ciertos medicamentos<sup>1</sup>.

De acuerdo con la Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, en su artículo 2.6 establece que *“Para la sociedad en general, la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar importantes beneficios en los planos de la salud, social y económico. Un estilo de vida activo contribuye a la prevención de las enfermedades cardíacas, de la diabetes y del cáncer, así como de la obesidad, y contribuye en última instancia a la disminución de las muertes prematuras. Reduce además los gastos de salud, aumenta la productividad, y fortalece la participación ciudadana y la cohesión social.”*<sup>2</sup>

Es importante destacar que en la misma carta internacional se establece la diferencia entre los términos de “actividad física” y el “deporte”. Del mismo modo, en el artículo cuarto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, se define el concepto de *Activación física como el ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejorar la salud física y mental de las personas; y por deporte: a la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene como finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual.*

<sup>1</sup> Cfr. Clínica San Pablo Surco, <https://www.sanpablo.com.pe/el-deporte-previene-enfermedades/>

<sup>2</sup> Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13150&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

De modo que la actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que entrañan movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos y que exigen el gasto de energía, como son los momentos de juego y de actividades recreativas.

La misma Ley de Cultura Física y Deporte establece la diferencia de los términos “deporte” y “activación física” en primer lugar en el objeto de la ley, posteriormente en las atribuciones del Sistema Estatal De Cultura Física y Deporte, el Consejo Estatal, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y los municipios en su calidad de municipio libre, dejando claro las acciones a realizar de cada dependencia estatal y municipal tanto en materia deportiva como de activación física.

Esclarecer los términos en la ley permitirán legislar y establecer políticas públicas en materia deportiva y de activación física, fortaleciendo la cooperación entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales, las organizaciones deportivas, las escuelas y las demás instituciones que promuevan mejorar las condiciones de la activación física y el deporte, principalmente en el ámbito escolar, y en el equipamiento de las instalaciones deportivas.

Ante el esclarecimiento de ambos conceptos resulta importante garantizar desde el objeto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, *la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física*, de la actividad física y *el deporte*. Dicha disposición permitirá armonizar e interpretar la ley bajo un nuevo esquema que garantice el potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los mexiquenses, considerando la actividad del ejercicio físico como un detonador del desarrollo físico y mental.

Por otra parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establece la comunicación, desarrollo y coordinación del sector público, con el sector social y privado, otorgando para ello ciertas atribuciones a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, al Consejo Estatal y demás autoridades.

Sin embargo, se considera oportuno establecer en el objeto de la ley, la coordinación que deberá desarrollarse entre los tres sectores: el público, el privado y el social donde estos dos últimos deben ser considerados como complemento de la actuación pública. La participación social y privada ya está establecida dentro de las atribuciones del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIDEM); sin embargo, al instaurarla en el objeto general de la ley se vuelve una premisa para la interpretación en general y para la creación de políticas públicas, como del Consejo Estatal y los Sistemas Municipales, cuando actúan fuera de las competencias del SIDEM.

Dicha propuesta permitirá incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, y la infraestructura deportiva; logrando así una armonización jurídica entre el objeto de la ley y las atribuciones establecidas en la misma.

Además, se debe recordar que “Las políticas públicas diseñadas para llevar a cabo las tareas del Estado, se implementan con un menor éxito si las normas que las rigen son poco claras, complicadas o contradictorias; en estos casos, la puesta en práctica de tales políticas es probable que sea poco satisfactoria, en caso de que efectivamente se lleve a cabo”<sup>3</sup>

**ATENTAMENTE.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- PRESENTANTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.**

<sup>3</sup> Meny, Ives y Jean-Claude Thoenig, Las políticas públicas, trad. de Salvador del Carril, Barcelona, 1992, pp. 158 y ss

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue sometida a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa, advertimos del estudio realizado, que la iniciativa con proyecto de decreto, tiene como objetivo principal modificar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para impulsar, fomentar y desarrollar la activación física, la cultura física y el deporte.

#### CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos con la iniciativa que, el deporte debe ser considerado como una práctica indispensable en toda sociedad, al ser un elemento necesario para el sano desarrollo de la vida humana, que no solamente garantiza una vida saludable, sino que es la base para la reinserción social, el tratamiento de adicciones, y una de las disposiciones necesarias en torno a la prevención del delito.

De igual forma, destacamos que, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo décimo tercero consagra al deporte como un derecho humano, y obliga al Estado a garantizar la promoción, el fomento y el estímulo de la actividad deportiva.

Apreciamos también que, el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, como se afirma en la iniciativa.

Estamos convencidos de que por sus beneficios la actividad deportiva debe formar parte de los programas nacionales y estatales de desarrollo, de las políticas públicas, y de las acciones que realiza el Estado en temas de desarrollo social y educación, para asegurar, con la preservación y fortalecimiento del deporte, una mejor calidad de vida de la población.

En tal sentido, son evidentes los beneficios que para la salud conlleva la práctica cotidiana de actividad física y deportiva y resaltamos que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, como instrumento jurídico en la materia, resulta de gran importancia y requiere de permanente revisión y adecuación para favorecer sus objetivos, advirtiendo que la iniciativa con proyecto de decreto se inscribe en la intención de perfeccionar su contenido, adecuando sus términos para su debida claridad, certeza jurídica y eficacia.

Por ello, reconociendo el concepto de activación física en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México como el ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejorar la salud física y mental de las personas; y por deporte: a la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene como finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, es pertinente que estos conceptos se precisen en la propia ley, y con ello, se perfeccione y permita su armonización e interpretación que garantice potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los mexiquenses, considerando la actividad del ejercicio físico como un detonador del desarrollo físico y mental, en términos del planteamiento de la propuesta legislativa.

Asimismo, resulta correcto que se adecuen diversas disposiciones jurídicas para considerar a la activación física, además de en el objeto de la Ley en las atribuciones, del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, el Consejo Estatal, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y los municipios en su calidad de municipio libre, dejando claro las acciones a realizar de cada dependencia estatal y municipal tanto en materia deportiva como de activación física.

De igual forma, las modificaciones legislativas contribuirán a esclarecer los términos en la ley pues con ello se permitirán legislar y establecer políticas públicas en materia deportiva y de activación física, fortaleciendo la cooperación entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales, las organizaciones deportivas, las escuelas y las demás instituciones que promuevan mejorar las condiciones de la activación física y el deporte, principalmente en el ámbito escolar, y en el equipamiento de las instalaciones deportivas.

Estamos de acuerdo que la precisión de conceptos resulta importante para garantizar desde el objeto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física, de la actividad física y el deporte y con ello se permitirá armonizar e interpretar la ley bajo un nuevo esquema que garantice el potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los mexiquenses, considerando la actividad del ejercicio físico como un detonador del desarrollo físico y mental.

Más aún, apreciamos que, con la propuesta legislativa y al instaurarla en el objeto de la Ley facilitará la coordinación que debe desarrollarse entre los tres sectores: el público, el privado y el social, los dos últimos considerados como complementos de la actuación pública, con lo que se coadyuvará a incentivar y fomentar inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte y la infraestructura deportiva, armonizando jurídicamente el objeto de la ley y las atribuciones contenidas en ella.

Por las razones expuestas, apreciando justificado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, para los jóvenes del Estado de México, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.- PRESIDENTE.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- SECRETARIO.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBROS.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.**